

**PROCESO: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA
ELECTRICA**

RAD. 680014003013-2020-00198-00

Recibido del Reparto pasa al Despacho del señor Juez hoy, para proveer.
Bucaramanga, JULIO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTE (2020)



MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO

Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, JULIO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA promovida por la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P., identificada con NIT. 890.201.230-1, email essa@essa.com.co, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dra. DIANA MARCELA CESARINO VARGAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.659.771, TP. No. 225.850 del C.S.J., email diana.cesarino@ingicat.com, contra MARIA ALICIA GAMBOA DE GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.420.993, TL. 3165272172, quien manifestó al demandante vía telefónica, no tener correo electrónico; teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS DOCUMENTOS, y anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

Revisada la presente demanda, observa el Despacho que la parte actora pretende se imponga servidumbre de conducción de energía eléctrica sobre el predio denominado "SABANETA", ubicado en la jurisdicción del municipio de Guapota – Santander, el cual cuenta con una cabida de 5 hectáreas, identificado con matricula inmobiliaria No. 321-5483 del a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Socorro, No. Predial 683220000000000020039000000000; con el objeto de poder adelantar la construcción de la Línea San Gil – Barbosa 115 KV, tramo San Gil – Oiba, declara dentro del polígono de afectación de utilidad pública e interés social.

Reunidos los requisitos formales de ley, establecidos en artículo 82, 84 y 376 del Código General del Proceso, Decreto 1073 de 2015, y Decreto 806 de 2020, se admitirá la presente demanda. En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA promovida por la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P., identificada con NIT. 890.201.230-1, email essa@essa.com.co, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dra. DIANA MARCELA CESARINO VARGAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.659.771, TP. No. 225.850 del C.S.J., email diana.cesarino@ingicat.com, contra

MARIA ALICIA GAMBOA DE GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.420.993, sobre el predio denominado "SABANETA", ubicado en la jurisdicción del municipio de Guapota – Santander.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada como lo ordena el artículo 291 del C.G.P., el artículo 8 DL 806 de 2020, y una vez ello córrasele traslado de la demanda por el término de tres (3) días, conforme lo establecido en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 1 del Decreto 1073 de 2015.

TERCERO: AUTORIZAR a la entidad demandante consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta No. 680012041013, del Banco Agrario, la suma correspondiente a la suma de **CUATRO MILLONES TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$4.032.712,00)**, valor que corresponde a la indemnización por perjuicios que estimó a consecuencia de la imposición de la servidumbre, conforme se encuentra reglamentado.

CUARTO: INSCRIBIR la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No **321-5483** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Socorro - Santander. Lo anterior de conformidad al artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 1 del Decreto 1073 de 2015, para el efecto, librese el oficio correspondiente.

QUINTO: DECRETAR diligencia de inspección judicial sobre el predio denominado "SABANETA", ubicado en la jurisdicción del municipio de Guapota – Santander, el cual cuenta con una cabida de 5 hectáreas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 321-5483 del a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Socorro, No. Predial 683220000000000020039000000000, con el fin de establecer su identificación, hacer el reconocimiento de la zona que resultará afectada con el gravamen de servidumbre, autorizar la ejecución de las obras solicitadas en la presente demanda y de las que sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 4 del Decreto 1073 de 2015.

Para la práctica de esta diligencia de inspección judicial, comisionese al Juez Promiscuo Municipal de Guapota (Santander), el cual queda facultado para subcomisionar, señalar fecha y hora para la diligencia indicada, nombrar y posesionar a un perito si la concurrencia de este auxiliar de la justicia fuere necesaria, reemplazarlo, señalar honorarios, comunicarle la fecha para llevar a

cabo la diligencia y resolver cualquier situación que se presente para el cumplimiento de la comisión.

Se requiere para ésta diligencia la asistencia del Coordinador Gestión Inmobiliaria INGICAT SAS – PROYECTOS ESSA RAA AVAL-80798215, el señor JAVIER ANDRES FORERO NUMPAQUE, para que haga el acompañamiento, por ser la persona que realizó el trabajo de indemnización por concepto de constitución de servidumbre de energía eléctrica y pago de daños respectivos, a los demandados.

Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandada que, de no estar conforme con los perjuicios estimados por la empresa demandante podrá pedir, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, que se practique un avalúo de los daños que se causen y que se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de servidumbre con base en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 5 del Decreto 1073 de 2015.

SÉPTIMO: DAR AVISO a la Procuraduría General de la Nación y al Procurador Agrario Delegado.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar en el presente proceso como apoderada de la entidad demandante a la profesional en derecho DIANA MARCELA CESARINO VARGAS, identificada con tarjeta profesional número 225.850 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, y al profesional del derecho CAMILO ADOLFO ORDUZ LEON, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.100.959.301, T.P. No. 311.546 C.S.J., como apoderado sustituto en los término y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
Juez

CONSTANCIA: En la fecha se libraron los oficios dirigidos al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE SOCORRO – SANTANDER - **2989**, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN - **2990** y PROCURADOR AGRARIO DELEGADO - **2991** y el despacho comisorio No. **0026** al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAPOTA - SANTANDER, en cumplimiento al auto que antecede.

LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: 30 DE JULIO DE 2020.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **2989**

29 DE JULIO DE 2020

Señor:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE SOCORRO – SANTANDER

PROCESO: *IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA*
RAD. 680014003013-2020-00198-00
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. NIT. 890.201.230-1
DEMANDADOS: MARIA ALICIA GAMBOA DE GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.420.993.

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito comunicar a usted que por auto de fecha 29 DE JULIO DE 2020, se dispuso **ORDENAR LA INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE DEMANDA** en el folio de matrícula inmobiliaria No. **321-5483** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Socorro – Santander.

En consecuencia, sírvase inscribir la medida en los libros respectivos, expedir certificado a costa del demandante, si fuere posible sobre la situación jurídica del inmueble sobre los últimos 20 años e informar a este juzgado sobre el resultado de la gestión.

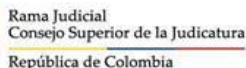
Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Teléfono: 6 704176 – Oficina 201
J13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALACIO DE JUSTICIA DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **2990**

29 DE JULIO DE 2020.

Señor (a/es):

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Carrera 5 # 15-80

Bogotá D.C.

PROCESO: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RAD. 680014003013-2020-00198-00

DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. NIT. 890.201.230-1

DEMANDADOS: MARIA ALICIA GAMBOA DE GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.420.993.

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito comunicar a usted que por auto de fecha 29 de Julio de 2020, se dispuso:

“PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA promovida por la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P., identificada con NIT. 890.201.230-1, email essa@essa.com.co, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dra DIANA MARCELA CESARINO VARGAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.659.771, TP. No. 225.850 del C.S.J., email diana.cesarino@ingicat.com, contra MARIA ALICIA GAMBOA DE GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.420.993, sobre el predio denominado “SABANETA”, ubicado en la jurisdicción del municipio de Guapota – Santander. **SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia a la parte demandada como lo ordena el artículo 291 del C.G.P., el artículo 8 DL 806 de 2020, y una vez ello córrasele traslado de la demanda por el término de tres (3) días, conforme lo establecido en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 1 del Decreto 1073 de 2015. **TERCERO: AUTORIZAR** a la entidad demandante consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta No. 680012041013, del Banco Agrario, la suma correspondiente a la suma de **CUATRO MILLONES TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$4.032.712,00)**, valor que corresponde a la indemnización por perjuicios que estimó a consecuencia de la imposición de la servidumbre, conforme se encuentra reglamentado.

CUARTO: INSCRIBIR la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No **321-5483** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Socorro - Santander. Lo anterior de conformidad al artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 1 del Decreto 1073 de 2015, para el efecto, líbrese el oficio correspondiente. **QUINTO: DECRETAR** diligencia de inspección judicial sobre el predio denominado "SABANETA", ubicado en la jurisdicción del municipio de Guapota – Santander, el cual cuenta con una cabida de 5 hectáreas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 321-5483 del a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Socorro, No. Predial 683220000000000000020039000000000, con el fin de establecer su identificación, hacer el reconocimiento de la zona que resultará afectada con el gravamen de servidumbre, autorizar la ejecución de las obras solicitadas en la presente demanda y de las que sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 4 del Decreto 1073 de 2015. Para la práctica de esta diligencia de inspección

judicial, comisionese al Juez Promiscuo Municipal de Guapota (Santander), el cual queda facultado para subcomisionar, señalar fecha y hora para la diligencia indicada, nombrar y posesionar a un perito si la concurrencia de este auxiliar de la justicia fuere necesaria, reemplazarlo, señalar honorarios, comunicarle la fecha para llevar a cabo la diligencia y resolver cualquier situación que se presente para el cumplimiento de la comisión. Se requiere para ésta diligencia la asistencia del Coordinador Gestión Inmobiliaria INGICAT SAS – PROYECTOS ESSA RAA AVAL-80798215, el señor JAVIER ANDRES FORERO NUMPAQUE, para que haga el acompañamiento, por ser la persona que realizó el trabajo de indemnización por concepto de constitución de servidumbre de energía eléctrica y pago de daños respectivos, a los demandados.

Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso. **SEXTO: ADVERTIR** a la parte demandada que, de no estar conforme con los perjuicios estimados por la empresa demandante podrá pedir, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, que se practique un avalúo de los daños que se causen y que se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de servidumbre con base en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 5 del Decreto 1073 de 2015. **SÉPTIMO: DAR AVISO** a la Procuraduría General de la Nación y al Procurador Agrario Delegado. **OCTAVO: RECONOCER** personería para actuar en el presente proceso como apoderada de la entidad demandante a la profesional en derecho DIANA MARCELA CESARINO VARGAS, identificada con tarjeta profesional número 225.850 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, y al profesional del derecho CAMILO ADOLFO ORDUZ LEON, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.100.959.301, T.P. No. 311.546 C.S.J., como apoderado sustituto en los término y para los efectos del poder conferido...--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **2991**.

29 DE JULIO DE 2020

Señor (a/es):

PROCURADOR AGRARIO DELEGADO

Carrera 5 # 15-80

Bogotá D.C.

PROCESO: *IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA*
RAD. 680014003013-2020-00198-00
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. NIT. 890.201.230-1
DEMANDADOS: MARIA ALICIA GAMBOA DE GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.420.993.

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito comunicar a usted que por auto de fecha 29 de Julio de 2020, se dispuso:

“PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA promovida por la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P., identificada con NIT. 890.201.230-1, email essa@essa.com.co, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dra. DIANA MARCELA CESARINO VARGAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.659.771, TP. No. 225.850 del C.S.J., email diana.cesarino@ingicat.com, contra MARIA ALICIA GAMBOA DE GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.420.993, sobre el predio denominado “SABANETA”, ubicado en la jurisdicción del municipio de Guapota – Santander. **SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia a la parte demandada como lo ordena el artículo 291 del C.G.P., el artículo 8 DL 806 de 2020, y una vez ello córrasele traslado de la demanda por el término de tres (3) días, conforme lo establecido en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 1 del Decreto 1073 de 2015. **TERCERO: AUTORIZAR** a la entidad demandante consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta No. 680012041013, del Banco Agrario, la suma correspondiente a la suma de **CUATRO MILLONES TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$4.032.712,00)**, valor que corresponde a la indemnización por perjuicios que estimó a consecuencia de la imposición de la servidumbre, conforme se encuentra reglamentado.

CUARTO: INSCRIBIR la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No **321-5483** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Socorro - Santander. Lo anterior de conformidad al artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 1 del Decreto 1073 de 2015, para el efecto, líbrese el oficio correspondiente. **QUINTO: DECRETAR** diligencia de inspección judicial sobre el predio denominado “SABANETA”, ubicado en la jurisdicción del municipio de Guapota – Santander, el cual cuenta con una cabida de 5 hectáreas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 321-5483 del a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Socorro, No. Predial 6832200000000000000020039000000000, con el fin de establecer su identificación, hacer el reconocimiento de la zona que resultará afectada con el gravamen de servidumbre, autorizar la ejecución de las obras solicitadas en la presente demanda y de las que sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 4 del Decreto 1073 de 2015. Para la práctica de esta diligencia de inspección judicial, comisionese al Juez Promiscuo Municipal de Guapota (Santander), el cual queda facultado para subcomisionar, señalar fecha y hora para la diligencia indicada, nombrar y posesionar a un

perito si la concurrencia de este auxiliar de la justicia fuere necesaria, reemplazarlo, señalar honorarios, comunicarle la fecha para llevar a cabo la diligencia y resolver cualquier situación que se presente para el cumplimiento de la comisión. Se requiere para ésta diligencia la asistencia del Coordinador Gestión Inmobiliaria INGICAT SAS – PROYECTOS ESSA RAA AVAL-80798215, el señor JAVIER ANDRES FORERO NUMPAQUE, para que haga el acompañamiento, por ser la persona que realizó el trabajo de indemnización por concepto de constitución de servidumbre de energía eléctrica y pago de daños respectivos, a los demandados.

Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso. **SEXTO: ADVERTIR** a la parte demandada que, de no estar conforme con los perjuicios estimados por la empresa demandante podrá pedir, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, que se practique un avalúo de los daños que se causen y que se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de servidumbre con base en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 5 del Decreto 1073 de 2015. **SÉPTIMO: DAR AVISO** a la Procuraduría General de la Nación y al Procurador Agrario Delegado. **OCTAVO: RECONOCER** personería para actuar en el presente proceso como apoderada de la entidad demandante a la profesional en derecho DIANA MARCELA CESARINO VARGAS, identificada con tarjeta profesional número 225.850 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, y al profesional del derecho CAMILO ADOLFO ORDUZ LEON, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.100.959.301, T.P. No. 311.546 C.S.J., como apoderado sustituto en los término y para los efectos del poder conferido...--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

DESPACHO COMISORIO No. **0026**

RADICADO NO. **680014003013-2020-00198-00**

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

AL SEÑOR

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAPOTA (SANTANDER)

COMUNICA:

Que dentro del proceso IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA promovida por la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P., identificada con NIT. 890.201.230-1, email essa@essa.com.co, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dra. DIANA MARCELA CESARINO VARGAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.659.771, TP. No. 225.850 del C.S.J., email diana.cesarino@ingicat.com, contra MARIA ALICIA GAMBOA DE GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.420.993, TL. 3165272172, sobre el predio denominado "SABANETA", ubicado en la jurisdicción del municipio de Guapota – Santander, se dispuso librar el presente a Ud. Para que se obre de acuerdo al auto que a continuación se inserta:

"(...) **QUINTO: DECRETAR** diligencia de inspección judicial sobre el predio denominado "SABANETA", ubicado en la jurisdicción del municipio de Guapota – Santander, el cual cuenta con una cabida de 5 hectáreas, identificado con matricula inmobiliaria No. 321-5483 del a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Socorro, No. Predial 68322000000000020039000000000, con el fin de establecer su identificación, hacer el reconocimiento de la zona que resultará afectada con el gravamen de servidumbre, autorizar la ejecución de las obras solicitadas en la presente demanda y de las que sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 4 del Decreto 1073 de 2015. Para la práctica de esta diligencia de inspección judicial, comisionese al Juez Promiscuo Municipal de Guapota (Santander), el cual queda facultado para subcomisionar, señalar fecha y hora para la diligencia indicada, nombrar y posesionar a un perito si la concurrencia de este auxiliar de la justicia fuere necesaria, reemplazarlo, señalar honorarios, comunicarle la fecha para llevar a cabo la diligencia y resolver cualquier situación que se presente para el cumplimiento de la comisión. Se requiere para ésta diligencia la asistencia del Coordinador Gestión Inmobiliaria INGICAT SAS – PROYECTOS ESSA RAA AVAL-80798215, el señor JAVIER ANDRES FORERO NUMPAQUE, para que haga el acompañamiento, por ser la persona que realizó el trabajo de indemnización por concepto de constitución de servidumbre de energía eléctrica y pago de daños respectivos, a los demandados. Librense el Despacho Comisorio con los insertos del caso...--**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE. —Fdo.-- WILSON FARFAN JOYA. —Juez".**

Con el fin ya indicado se libra el presente exhorto en Bucaramanga, al 29 de Julio de 2020.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria